



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0012-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2026

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL No. PE-MAGP-2026-003

**“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, en el cuarto suplemento del Registro Oficial Nro. 140 de 07 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0012-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2026

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.*

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”;

Que, la norma citada previamente establece: *“Art. 30.- Adjudicación. - La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General.*

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”;

Que, en el noveno suplemento No. 153 del Registro Oficial de fecha 28 de octubre de 2025, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, señala: *“Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública (...);”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, prevé: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. (...)

(...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dispone que: *“Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).*

En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica.

La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación.



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0012-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2026

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto (...);

Que, el artículo 89 del Reglamento ibidem prevé: “(...) Los servidores del área de compras o contratación pública, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal de Contratación Pública, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda. (...)”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Art. 111.- Término para la adjudicación. - (Reformado por la Dis. Sexta de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día. (...)”;

Que, en el cuerpo normativo en mención se prevé: “Artículo 112.- Adjudicación. - Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. (...)”;

Que, el Reglamento en mención desde el artículo 359 al 363, establece las normas específicas en la administración de contratos, disposiciones para cambios de administrador, sus atribuciones y la comunicación durante la ejecución contractual;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, suscrito el 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, dispuso lo siguiente:

“Artículo 1. - Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:

(...) Traslado:



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0012-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2026

1. *El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería. (...)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, suscrito el 14 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, dispuso lo siguiente:

“(…) Artículo 2.- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el ejercicio de las competencias, atribuciones y fusiones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“(…) Artículo 4.- Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 225, de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 8 de mayo de 2024, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería a la fecha, dispuso lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 2.- Delegar al/la Director/a Administrativo/a, lo siguiente:

a) Las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública, delegación que le permitirá autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Delegación que incluye pero no se limita a: iniciar el proceso de contratación; aprobar y/o modificar los pliegos; designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado a calificar, de ser el caso; cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso; adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato, contratos complementarios, nombrar los administradores de los contratos; y demás actividades de las fase preparatoria, precontractual, contractual, y de seguimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución de los siguientes procedimientos:

a. Catálogo Electrónico.

b. Ínfima Cuantía.

c. Menor Cuantía de bienes y/o servicios.

d. Consultoría por Contratación Directa.

e. Procedimientos Especiales incluido los de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles Planta Central.

(...)”;

Que, mediante acción de personal No. 3250 CGAF/DAT, de 8 de diciembre de 2025, la Autoridad Nominadora, nombró a la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos como Directora Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que, previo el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades legales, mediante Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0009-R, de 20 de abril de 2026, la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos, Directora Administrativa, resolvió:

“(…) Artículo 2.- AUTORIZAR Y DISPONER el inicio del Procedimiento Especial signado con el código Nro.



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0012-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2026

PE-MAGP-2026-003 para la contratación del: **“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”**.

(...) **Artículo 5.- CONFORMAR** la Comisión Técnica del procedimiento de contratación, en apego a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- *Angélica Geovanna Granja Tapia, presidente de la Comisión Técnica.*
- *Daniel Alejandro Villagómez Hidalgo, alterno del presidente de la Comisión Técnica.*
- *Wider Iván López Maya, delegado del área requirente.*
- *Paul Alejandro Yépez Montalvo, profesional afín al objeto de la contratación.*

En caso de ausencia temporal, definitiva o cambio de alguno de los miembros de la Comisión Técnica, esta autoridad designará a su reemplazo de manera directa sin que sea necesario modificar el presente acto administrativo.

Artículo. 6.- NOTIFICAR a los servidores públicos con la designación conforme consta en la presente Resolución. (...);

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-1418-M, de 20 de abril de 2026, la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos, Directora Administrativa, notificó a los miembros de la Comisión Técnica designados para el procedimiento de contratación identificado con el código **Nro. PE-MAGP-2026-003**;

Que, mediante Acta No. 1 “*Preguntas, Respuestas y Aclaraciones*” de fecha 22 de abril de 2026, los miembros de la Comisión Técnica, dejan expresa constancia de los resultados de la audiencia y de las respuestas a las consultas publicadas en el portal de compras públicas;

Que, mediante Acta Nro. 2 “*Apertura de oferta*” de 28 de abril de 2026, los miembros de la Comisión Técnica, dejan constancia de la apertura de la única oferta presentada conforme el siguiente detalle: ATIMASA S.A. con RUC: 0991331859001;

Que, mediante Acta Nro. 3 “*Calificación de Oferta*” de 29 de abril del 2026, los miembros de la Comisión Técnica, determinan que la oferta presentada no requiere convalidaciones, en consecuencia concluyeron que: “(...) el oferente **ATIMASA S.A.**, con RUC 0991331859001, **CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en el pliego y Términos de referencia del proceso con código Nro. PE-MAGP-2026-003 para prestar el “**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**”;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-1627-M, de 05 de mayo de 2026, la Mgs. Angélica Geovanna Granja Tapia, en su calidad de presidenta de la Comisión Técnica, remitió a la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos, Directora Administrativa, el informe de recomendación, señalando lo siguiente: “(...) **ADJUDICAR a la compañía ATIMASA S.A., con RUC 0991331859001, por haber cumplido con todos los requerimientos institucionales dentro del procedimiento especial con el código Nro. PE-MAGP-2026-003 para prestar el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”, por un valor de \$165.925,96 (ciento sesenta y cinco mil novecientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 96/100) sin incluir IVA.(...)**”; y,

En uso y goce de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 08 de mayo de 2024.

Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0012-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2026

RESUELVO:

PRIMERO. - ADJUDICAR a la compañía ATIMASA S.A., con RUC 0991331859001, el procedimiento especial signado con el código Nro. PE-MAGP-2026-003, para el “**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**”, por un valor de **USD \$165.925,96** (ciento sesenta y cinco mil novecientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 96/100) más IVA, con un plazo para la ejecución del contrato de quinientos dieciocho (518) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, de conformidad con la Ley Orgánica al Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

SEGUNDO. - NOTIFICAR con la presente Resolución Administrativa, a la compañía ATIMASA S.A., con RUC 0991331859001, acto que se lo realizará a través del portal de compras públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.

TERCERO. – SOLICITAR a la Dirección Administrativa que, a través de la Unidad de Gestión de Contratación Pública, publique la presente resolución en el portal del SERCOP.

CUARTO. - DESIGNAR como Administrador del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 81 y 92 de la Ley del Sistema Nacional de la contratación Pública; y, artículos 359 y 361 de su Reglamento, al servidor público **Fernando Javier Quingaíza Espinosa**, con correo electrónico fquinaiza@mag.gob.ec, quien velará por el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista y se encargará de subir la documentación pertinente y gestionar la finalización del proceso en el sistema del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

QUINTO. – SOLICITAR a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica que elabore el proyecto de contrato y demás documentación correspondiente en función de su naturaleza y lo remita a la Dirección Administrativa a fin de que, a través de la Unidad de Gestión de Contratación Pública, previo el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades legales, tramite la suscripción del contrato y anexos que correspondan de ser el caso.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se entenderá notificada desde su publicación en el portal institucional de compras públicas.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Referencias:

- MAGP-CGAF-DAD-2026-1627-M

Copia:

Señor
Fidel Patricio Araujo Lopez
Director de Gestión Documental y Archivo

Señor Magíster
Ronny Andres Romo Lanas
Coordinador General Administrativo Financiero

Señorita Abogada
Danna Domenica Moscoso Andino
Servidor Público de Apoyo 4



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0012-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2026

mb/jr

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 396-0100

www.agricultura.gob.ec

**EL NUEVO
ECUADOR**  **DEFIENDE
IMPULSA
CONSTRUYE**